

RESOLUCIÓN No. 000050
09 JUL 2015

“Por la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria para la realización de un evento recreativo cabalgata dentro del Marco del “VIGESIMO FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015”

**EL GERENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA, SECCIONAL GUAVIARE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren en los Decretos 2141/92, 2645/63, 1071/2015, 4765/08, 3761/09,, y las Resoluciones 4066/94, 1824/95, 0681/2010, 1634/2010, 676/2015, 2208/2015.

CONSIDERANDO:

Que el 07 de agosto de 2015, se celebrará un evento recreativo llamado Cabalgata dentro del marco del **VIGESIMO PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015** en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que para el desarrollo de éste evento se hace necesario establecer medidas sanitarias, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades.

Que las concentraciones de animales favorecen la difusión de enfermedades transmisibles y es deber del ICA como entidad responsable de la Sanidad Animal del país, prevenir la presentación de dichas enfermedades.

Que la oficina de Sanidad Animal en San José del Guaviare, Guaviare, emitió concepto favorable para la realización del evento recreativo Cabalgata en el **VIGESIMO PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015** en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, señor **PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ** ha solicitado por medio de oficio del 24 de junio de 2015, la celebración de una cabalgata **VIGESIMO PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015**, en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar desde el punto de vista sanitario al Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, señor **PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, la celebración de una cabalgata **VIGESIMO PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015**, para el día 07 de agosto de 2015 en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cabalgata tendrá el siguiente recorrido:

RESOLUCIÓN No. 000050

09 JUL 2015

“Por la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria para la realización de un evento recreativo cabalgata dentro del Marco del “VIGESIMO FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015”

La cabalgata inicia en la antigua manga de coleo por la carrera 20 hasta la calle 22 donde gira a la izquierda por la calle 22 hasta la carrera 2, continuando por la avenida el modelo hasta la plaza de mercado donde gira a la izquierda buscando la calle 10 hasta la carrera 18, luego pasa por la calle 8, gira por la carrera 20 hasta la calle 7 llegando a la calle 22 regresando por la calle 8 de nuevo hasta la carrera 23, continua por la glorieta de la Umata vía al aeropuerto hasta el parque de la vida, gira a la derecha hasta la glorieta giriza, continua por la avenida Santander, hasta la avenida villa Andrea, gira a la derecha para llegar a la avenida El Retorno, hasta llegar nuevamente a la antigua manga de coleo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los participantes deberán inscribirse ante los organizadores del Evento

ARTÍCULO CUARTO.- Para la inscripción los equinos deberán presentar:

- a. Certificado contra la Encefalitis Equina Venezolana y estar dentro del periodo de inmunidad vigente en el momento de la movilización, dos (2) años. Se autorizará la movilización de equinos solo a partir de los quince días de realizada la vacunación.
- b. Presentar resultado negativo a la prueba de Anemia infecciosa Equina con una validez de 120 días.

PARÁGRAFO: No se incluirán en esta cabalgata equinos enteros.

ARTÍCULO QUINTO.- Los animales inscritos deberán portar durante la cabalgata una cinta o gallardete de un solo color y tamaño no inferior a 20 cms, la que se ubicará al animal por el lado derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los animales deben llegar clínicamente sanos al lugar donde se realizara el evento. En caso de presentar signos clínicos compatibles con enfermedades transmisibles, éstos serán devueltos por funcionarios del ICA, responsables del control sanitario.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la movilización de los equinos deben estar amparados con la guía sanitaria expedida por el ICA o la autoridad autorizada para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los organizadores deberán garantizar suficientes embarcaderos y desembarcaderos en los lugares de inicio y fin de la cabalgata.

ARTÍCULO NOVENO.- Para garantizar el bienestar de los animales se deben establecer dos (02) sitios de descanso en donde deben estar disponibles suficientes bebederos con agua para bebida de los animales, que estarán ubicados estratégicamente y equidistante durante el recorrido de la Cabalgata.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se debe garantizar la asistencia veterinaria en los sitios de descanso para tal efecto los organizadores deberán contar con un Médico Veterinario con tarjeta profesional en cada

RESOLUCIÓN No. 000050

(09 JUL 2015)

"Por la cual se otorga Licencia Zoosanitaria para la realización de un evento recreativo cabalgata dentro del Marco del "VIGESIMO FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015"

uno de los sitios de descanso. Los organizadores deberán informar al ICA el nombre del Médico Veterinario asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La supervisión del evento estará a cargo de los funcionarios de Sanidad Animal de la oficina ICA de San José del Guaviare para ejercer el control sanitario y expedir las licencias de movilización, por lo cual se les debe facilitar los medios para cumplir su labor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los gastos que demande dicho evento, para la aplicación de las medidas sanitarias, serán sufragados por el responsable del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados y con cama limpia, y solo se permitirá realizar otros viajes en el mismo vehículo cuando se trate de transportar animales de la misma finca de origen y al mismo destino

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Esta autorización queda supeditada a la no presentación de enfermedades transmisibles, que por la localización y difusión amenace la Sanidad Animal del evento y de la Región, situación que motiva la cancelación en forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Organizadores del evento, serán los responsables del cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas mediante resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo a la resolución 02495 de 2001, según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Multas sucesivas hasta por una suma equivalentes a 100 salarios mensuales mínimos legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva Resolución.
- b. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
- c. Suspensión del evento.

PARÁGRAFO.- Contra las sanciones a que se refiere el Artículo anterior proceden los recursos previstos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozaran en el desempeño de sus funciones, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la Nación y tendrán el carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y Decreto 1071/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será válida por el tiempo que dure el evento.

RESOLUCIÓN No. 000050

09 JUL 2015

“Por la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria para la realización de un evento recreativo cabalgata dentro del Marco del “VIGESIMO FESTIVAL INTERNACIONAL YURUPARI DE ORO 2015”

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, el día

09 JUL 2015

HERNAN PEREZ MORA
Gerente Seccional Guaviare (E)

Proyectó: HERMINDA LILIANA ACEBEDO IRREÑO, M.V.Z responsable Sanidad Animal
2015-07-02